años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Manuel Joaquin Castillo C.,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodriguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 51, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

LEY Nº 5253, que designa con el nombre de Aeropuerto Trujillo, el recién construído en Punta Caucedo, Distrito Nacional.

G. O. Nº 8423, del 25 de Noviembre de 1959.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5253

CONSIDERANDO: que próximamente será inaugurado el aeropuerto construído por el Gobierno, en el lugar de Cabo

Caucedo, y que esa obra, realizada por iniciativa del Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, es una de las en que más está simbolizada la acción rectora con que el insigne líder del pueblo dominicano, al par que asienta sobre bases inconmovibles los valores de la nacionalidad, difunde la firmeza de esos valores con espíritu de paz y justa cooperación en las relaciones internacionales;

CONSIDERANDO: que nada es más justo que se designe para coronar esa obra, que está llamada a destacarse como elemento de significación en las actividades de la política de buena vecindad, con el nombre del paladín que ha consagrado su noble vida al servicio de los ideales de paz y de establecimiento de un orden internacional fundado en la amistad de los pueblos y en el intercambio propio de toda convivencia civilizada;

CONSIDERANDO: que el nombre del Generalísimo Trujillo, en ese magnífico pórtico abierto a los caminos del mundo, es un mensaje permanente del espíritu de esa convivencia pacífica y libre que el Generalísimo Trujillo ha proclamado y practicado como Gobernante y como líder del pueblo dominicano y que él es digno por todo concepto del homenaje que implica esa designación;

ARTICULO 1.—El aeropuerto ubicado en Punta Caucedo del Distrito Nacional, queda designado con el nombre de Aeropuerto Trujillo como homenaje al Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva.

ARTICULO 2.—Se confía la ejecución de esta ley a las autoridades correspondientes.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Dis-

trito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Luis E Ruiz Monteagudo,
Secretario.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Ley Nº 5254, que deroga las Leyes Nº 4073 y Nº 4163 del año 1955, que exonera de impuestos los combustibles conocidos por "Fuel Oil" y "Diesel Oil", entregados a los buques que arriben a Ciudad Trujillo.
G. O. Nº 8422, del 21 de noviembre de 1959.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5254

ARTICULO UNICO.— Quedan derogadas las Leyes Nº 4073, del 12 de marzo del 1955 y Nº 4163, del 28 de mayo del mismo año, por medio de las cuales se exonera de impuestos los combustibles conocidos con los nombres de "Fuel Oil" y "Diesel Oil" entregados directamente a los buques que arriben al Puerto de Ciudad Trujillo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del